

EU report on implementation of Resolution C-24-01 regarding measures for the conservation of tropical tunas in the Eastern Pacific Ocean during 2025

(paragraph 35 report on national compliance scheme and measures taken)

1. INTRODUCTION

This report is submitted pursuant to the obligation contained in paragraph 35 of Resolution C-24-01 to present the updated national compliance scheme and the actions taken to implement conservation measures for tropical tunas in the purse seine fleet.

In 2025, 47 EU vessels were active in the Eastern Pacific Ocean (EPO), of which 4 freezer tuna seiners and 39 longliners¹ flying the Spanish flag, and 4 longliners flying the Portuguese flag.

2. RULES RELATING TO CONSERVATION MEASURES FOR TROPICAL TUNAS

The rules related to conservation measures for tropical tunas in 2025 are set out below for the EU level, and at the national level of Spain and Portugal.

EU level

The EU has adopted the following legal instruments to transpose into its domestic law the requirements of Resolution C-24-01:

- [Regulation \(EU\) 2021/56](#) of the European Parliament and of the Council of 20 January 2021 laying down management, conservation and control measures applicable in the Inter-American Tropical Tuna Convention area and amending Council Regulation (EC) No 520/2007
- [Council Regulation \(EU\) 2024/257](#) of 10 January 2024 fixing for 2024, 2025 and 2026 the fishing opportunities for certain fish stocks applicable in Union waters and, for Union fishing vessels, in certain non-Union waters, and amending Regulation (EU) 2023/194
- [Council Regulation \(EU\) 2025/202](#) of 30 January 2025 fixing for 2025 and 2026 the fishing opportunities for certain fish stocks, applicable in Union waters and, for Union fishing vessels, in certain non-Union waters, and amending Regulation (EU) 2024/257 as regards fishing opportunities for 2025
- [Council Regulation \(EU\) 2025/669](#) of 31 March 2025 amending Regulation (EU) 2025/202 fixing for 2025 and 2026 the fishing opportunities for certain fish stocks, applicable in Union waters and, for Union fishing vessels, in certain non-Union waters
- [Regulation \(EU\) 605/2013](#) of the European Parliament and of the Council of 12 June 2013, amending Council Regulation (EC) 1185/2003 on the removal of fins of sharks on board vessels

¹ Includes a vessel that changed names in 2026.

Moreover, EU vessels operating in the IATTC Convention Area are subject to monitoring and control measures to ensure that IATTC obligations and the rules of the EU Common Fisheries Policy² are fully respected:

- [Council Regulation \(EC\) No 1224/2009](#) of 20 November 2009 establishing a Community control system for ensuring compliance with the rules of the common fisheries policy, amending Regulations (EC) No 847/96, (EC) No 2371/2002, (EC) No 811/2004, (EC) No 768/2005, (EC) No 2115/2005, (EC) No 2166/2005, (EC) No 388/2006, (EC) No 509/2007, (EC) No 676/2007, (EC) No 1098/2007, (EC) No 1300/2008, (EC) No 1342/2008 and repealing Regulations (EEC) No 2847/93, (EC) No 1627/94 and (EC) No 1966/2006 (Control Regulation), as amended recently by Regulation (EU) 2023/2842;
- [Regulation \(EU\) 2023/2842](#) of the European Parliament and of the Council of 22 November 2023 amending Council Regulation (EC) No 1224/2009, and amending Council Regulations (EC) No 1967/2006 and (EC) No 1005/2008 and Regulations (EU) 2016/1139, (EU) 2017/2403 and (EU) 2019/473 of the European Parliament and of the Council as regards fisheries control;
- [Commission Implementing Regulation \(EU\) No 404/2011](#) of 8 April 2011 laying down detailed rules for the implementation of Council Regulation (EC) No 1224/2009 establishing a Community control system for ensuring compliance with the rules of the Common Fisheries Policy the EU Control Implementing Regulation, amended by Commission Implementing Regulation (EU) 2025/2196;
- [Commission Implementing Regulation \(EU\) 2025/2196](#) of 17 October 2025 laying down detailed rules for the implementation of Council Regulation (EC) No 1224/2009 as regards access to waters and resources, control of fisheries, surveillance, inspection and enforcement, deduction of quotas and fishing efforts, data and information, and repealing Commission Implementing Regulation (EU) No 404/2011;
- [Council Regulation \(EC\) No 1005/2008](#) of 29 September 2008 establishing a Community system to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated fishing, amending Regulations (EEC) No 2847/93, (EC) No 1936/2001 and (EC) No 601/2004 and repealing Regulations (EC) No 1093/94 and (EC) No 1447/1999;
- [Commission Implementing Regulation \(EU\) 2017/218](#) of 6 February 2017 on the Union fishing fleet register;
- [Council Regulation No 2017/2403](#) on the sustainable management of external fishing fleets (SMEFF Regulation).

EU legislation is published in the Official Journal of the EU (<https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html>) in the official languages of the EU.

Spain

- [Ley 3/2001](#), de 26 de marzo, de pesca marítima del estado (*Law 3/2001 of 26 March, on state sea fishing*)
- [Ley 5/2023](#), de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (*Law 5/2023 of 17 March 2023 on sustainable fisheries and fisheries research*)

Portugal

- [Decreto-Lei n.º 35/2019, de 11 de março | DR](#), which establishes the system of penalties applicable to the conduct of commercial sea fishing activities.
- [Decreto-Lei n.º 73/2020, de 23 de setembro | DR](#), which approves the legal framework governing the pursuit of commercial sea fishing and the authorisation, registration and licensing of ships or vessels used in that activity.

3. PURSE SEINE VESSELS

a. Implementation of temporal and spatial closures (paragraph 3)

The obligation to report and comply with closure periods in 2025 is laid down in Article 37 of Regulation (EU) 2025/202 and Article 4 of Regulation (EU) 2021/56, including the spatial closure known as ‘corralito’.

The prohibition is also contained in section 11 of Spain’s Authorisation for the External Fishing Fleet (ERA) of purse seine tuna vessels in the Pacific Ocean for 2025 and in section 11.2 of Spain’s 2025 National Plan for the Management of Fish Aggregating Devices (FADs) (Annex I).

In order to comply with this obligation, on 26 May 2025 the sector submitted its notification of the selected period for the 2025 temporary closure. The vessel ROSITA C observed the summer closure between 00:00 hours on 29 July 2025 and 24:00 hours on 8 October 2025, while the vessels MAR DE SERGIO, ALBATUN TRES, and AURORA B observed the winter closure between 00:00 hours on 9 November 2025 and 24:00 hours on 19 January 2026.

On 26 May 2025, the General Secretariat for Fisheries (SGP) of the Ministry of Agriculture, Fisheries and Food of Spain, through the Sub-Directorate General for Agreements and Regional Fisheries Management Organizations, forwarded this information to the European Commission which transmitted it to the IATTC Secretariat on 27 May 2025.

Furthermore, mandatory compliance with regard to the spatial closure known as the “corralito” is also established in section 11.2 of Spain’s National FAD Management Plan.

In 2025, there were no infringements regarding either the temporary or spatial closures by Spanish vessels. Spain’s Fisheries Monitoring Centre operates an alert system that automatically detects whether a vessel has positions consistent with fishing activity during a closure.

b. Respect of the limit of 1,200 tonnes of BET per year (paragraph 4)

The obligation not to exceed the annual catch limit of 1,200 metric tons of bigeye tuna is laid down in 2025 is laid down in Article 37 of Regulation (EU) 2025/669 and as amended by Regulation (EU) 2025/202. This obligation is also foreseen in section 11.2 of Spain’s National FAD Management Plan.

The official consumption data, which is finalized in February, is based on a series of inputs to obtain the most accurate figure of actual catches, by cross-checking landing weights, catch weights, VMS data, marketing data, fishing fleet register information, and verification of licenses and authorisations, among other sources. For this reason, it is the data used to verify compliance with this obligation.

On 4 February 2025, the official consumption of bigeye tuna was obtained from the four purse seiners of interest in 2024. This data was submitted to the IATTC Secretariat on. Following a request from the IATTC Secretariat for more detailed information about the consumption of bigeye tuna per vessel and trip, additional information was provided to the IATTC Secretariat on 27 March 2025.

Based on this data, it was determined that the limit of 1,200 tons had not been exceeded by any of the purse seiners. There was therefore no additional closure in 2025.

c. Fishing on FADs

The Spanish-flagged purse seine vessels operating in the EPO are grouped under Class 6 and carry out their fishing activities on FADs.

i. Compliance with the maximum number of active FADs

In 2025, the limit for the number of active FADs for class 6 vessels (1,200 m³ and above) was 340.

Since 2010, Spain's National FAD Management Plan (see Annex II) has been updated annually. Specifically, section 11.2 sets out the established limit on active FADs, while section 12.1 describes the measures implemented for its monitoring. In addition, section 8 of the ERA (Annex I) sets out the obligation to comply with this requirement.

Spain's SGP receives a monthly report from the Marine and Food Research Centre (AZTI) showing the number of active buoys per vessel and per day.

This monthly report was forwarded to the European Commission after review by the Sub-Directorate General for Agreements and Regional Fisheries Management Organizations and the Sub-Directorate General for Control, Inspection and Fight against Illegal Fishing. The European Commission checked these reports and transmitted them to the IATTC Secretariat.

All monthly reports for the period from January to December 2025 were duly submitted, and it was determined that no infringements occurred.

ii. Compliance with buoy activation and deactivation obligations

FADs are to be activated exclusively on-board vessels and may be activated or deactivated under certain circumstances, as provided for in Article 6 of Regulation (EU) 2021/56, as well as in paragraph 8 of the ERA and in paragraph 11 of Spain's National FAD Management Plan.

iii. Prohibition of deploying and recovering of FADs in the 15 days prior to the selected closure period

Article 38 of Regulation (EU) 2025/202 and paragraph 11.2 of Spain's National FAD Management Plan set out the obligation to prohibit the deployment of plants in the 15 days prior to the start of the selected closure period and the recovery within 15 days prior to the closure of a number of plants equal to the number of plants on which they launched during that same period.

iv. Biodegradable and non-entangling materials for the construction of FADs

Article 6(6) of Regulation (EU) 2021/56 lays down the requirements for the design and deployment of FADs.

Since 2012, Spain's purse seine sector has annually updated the code of good practice (Annex II), which includes measures on plantings, among other matters. In 2025, the code was approved with no amendments.

In 2025, the fleet did not use entangling FADs with the aim of preventing the capture of non-target species, such as turtles and sharks, and ghost fishing.

On the other hand, in terms of the design of biodegradable plantations, most of the FADs are made of bamboo and metal, a material for which the sector is already looking for alternatives.

In 2025, an optimisation project on the use of FADs was carried out. The overall objective of this work is to continue studying the evolution in the use and dynamics of FADs to assess the need to adjust operations and continuously improve the efficiency and sustainability of the fleet.

To this end, the data series will be updated through 2025 to obtain indicators on the effectiveness of the measures implemented and to identify new approaches to reduce the impact of FAD loss and beaching.

d. Processing plants data

The processing plants data for EU purse seiners operating in the EPO during 2025 was submitted to the IATTC Secretariat on 16 December 2025, with additional information submitted on 13 January 2026 and on 16 June 2026.

4. LONGLINE VESSELS

The catch limit of 500 metric tons for bigeye tuna in EU longline fisheries in the EPO for 2025 was laid down in Article 39 and Annex IL of Regulation (EU) 2025/202. Bycatches of BET by EU vessels did not exceed 500 metric tonnes in 2025.

5. CONTROL OF FISHERIES

Rules on control of fisheries by EU vessels are laid down in Council Regulation (EC) No 1224/2009 including for:

- VMS reporting (Article 9);
- Fisheries monitoring centers (Article 9a);
- Automated identification system (Article 10);
- Control of fisheries (Chapter I) including control of use of fishing opportunities, of access to ports, transshipments, and landings;
- Control of fleet management (Chapter II) including fishing capacity, and engine power.

In addition, title III of Regulation (EU) Commission Implementing Regulation (EU) 2025/2196 specifies requirements for:

- VMS reporting (Chapter I), including the minimum requirements and technical specifications for vessel monitoring devices, content of vessel position data, responsibilities of the masters of fishing vessels concerning the operation of vessel monitoring devices, and the frequency of transmission of vessel position data;

- Fishing logbook, prior notification, transhipment declaration, and landing declaration (Chapter II);
- Determination of live weight (Chapter III); and
- Sales notes (Chapter IV).

Spain

On 2 June 2025, the GSP submitted to the European Commission a report detailing the functionalities of the vessel monitoring system and the monitoring of fishing activities in accordance with the technical requirements set out in Resolution C-23-11.

Portugal

Portugal's monitoring, control and surveillance activities included:

- [VMS](#):

Vessel monitoring devices are regulated by Decree-law 35/98. VMS positions are automatically transmitted from the vessels via the UN/FLUX protocol to the European Commission.

- Fishing logbook, prior notification, and landing declaration

Fishing logbook, prior notification, and landing declaration are automatically transmitted from the vessels via the UN/FLUX protocol to the European Commission. The current version of the Electronic Fishing Logbook (DPE) application, version 2.2415, for installation on board fishing vessels with an overall length of 12 metres or more can be download [here](#) and the manual is available [here](#). Appropriate procedures are in place in case of failure:

1. The crew member in command or their representative must, from the moment the problem is detected or from the moment they are duly informed by the Fisheries Control and Surveillance Centre (CCVP/FMC-PT), transmit their position every 4 hours, in accordance with Article 4(1) of Commission Delegated Regulation (EU) No 2025/1766 of 27 August 2025, and submit the fishing logbook reports and the landing declaration daily and no later than 24:00, in accordance with Article 7(1) of that Regulation.
 2. The vessel must repair or replace the Continuous Monitoring Equipment (CME) as soon as the fishing trip ends. To this end, it must contact one of the accredited companies in accordance with Order No. 4247/2023 of 5 April.
 3. The vessel may only commence a new fishing trip once the CCVP/FMC-PT has confirmed that the CME is operational, or upon receipt of the relevant authorisation issued by the CCVP/FMC-PT (Declaration of Non-Operational Status), in accordance with Article 4(3) and Article 7 of Delegated Regulation (EU) No 205/1766 of 27 August 2025. The Declaration of Non-Operational Status issued by CCVP/FMC-PT contains a QR code/web address which must be used to access the website enabling the submission of the relevant data to CCVP/FMC-PT. The QR code/web address remains active for the duration of the Declaration's validity. Manual available [here](#).
 4. Electronic submission of fishing logbook reports, landing declarations and geographical positions (VMS).
- FCM-PT works 24/7
 - Automated identification system, received in FMC-PT and used for control purposes

- Determination of live weight, regulated by Article 28 on the Use of conversion factors and Article 29 on Calculation method. Also described in the [fishing logbook manual](#).
- Sales notes. Auctions are under the responsibility of public bodies (Docapesca, LotAçor – Região Autónoma dos Açores, Direção Regional das Pesca da Madeira). The sales notes are transmitted electronically from the auctions to DGRM.

6. INFRINGEMENTS AND PENALTIES SCHEME

Rules on control of fisheries by EU vessels are laid down in Council Regulation (EC) No 1224/2009:

- Surveillance (Title VI) including sightings at sea;
- Inspection and proceedings (Title VII) including infringements detected in the course of inspections and related proceedings;
- Enforcement (Title VIII) including measures to ensure compliance, sanctions for serious infringements, point system for serious infringements, and register of infringements;

In addition, specific EU rules on surveillance, inspection and enforcement are laid down in title IV of Commission Implementing Regulation (EU) 2025/2196, which requirements for:

- Surveillance and inspection reports (Chapter I);
- Union inspectors (Chapter II);
- Point system for serious infringements (Chapter III).

Spain

Failure to comply with any of the measures established in Resolution C-24-01, as well as in the rest of the resolutions, gives rise to the initiation of a sanctioning procedure based on the provisions of the regime of infringements and sanctions of Law 3/01 of 26 March on State Maritime Fisheries (Title V), with the Subdirectorate-General for Control and Inspection and the Fight against Illegal Fishing and the Subdirectorate-General for Legal Affairs and International Fisheries Governance of the SGP being responsible for processing said procedure.

In 2025, no breaches of Resolution C-24-01 were identified for the Spanish fishing fleet.

Portugal

In 2025, no breaches of Resolution C-24-01 were identified for the Portuguese fishing fleet.



PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ATUNERA CONGELADORA QUE OPERA CON DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP).

Versión revisada: 1 de septiembre de 2025



ÍNDICE:

1. Fundamento y antecedentes de este plan.
2. Ámbito de aplicación del presente plan y responsabilidad de la Administración
3. Objetivos.
4. Definiciones.
5. Obligaciones de las ORP relacionadas con los Dispositivos de Concentración de Peces (DCP):
 - 5.1. WCPFC
 - 5.2. CTOI
 - 5.3. CIAT
 - 5.4. ICCAT
6. Identificación de DCP.
7. Registro y comunicación de la información sobre DCP: inventario y registro de actividad específico (Diarios de DCP).
8. Seguimiento de los DCP.
9. Medidas para evitar la pérdida de DCP.
10. Medidas para mitigar la captura de juveniles y especies no objetivo.
11. Regulación de la pesca con DCP:
 - 11.1. WCPFC
 - 11.2. CIAT
 - 11.3. ICCAT
 - 11.4. CTOI
12. Control de las medidas de regulación de las OROP:
 - 12.1. Control del límite en el número de boyas
 - 12.2. Control de las vedas espaciales y temporales de DCP
13. Medidas de control y seguimiento del presente plan.
14. Medidas para la confidencialidad de la información suministrada por los operadores.
15. Modificación de este plan.
16. Implementación.

Índice de Anexos:

Anexo I. Plantilla del “Diario de DCP”.

Anexo II. Metodología AZTI



PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ATUNERA CONGELADORA QUE OPERA CON DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP)

1.- Fundamento y antecedentes de este plan.

La normativa vigente en materia de pesca recoge las siguientes disposiciones que justifican la realización de un Plan de gestión para los Dispositivos de Concentración de peces (DCP) utilizados por la flota cerquera de gran altura dirigida a la captura de túnidos tropicales:

- **Acuerdo sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, (Naciones Unidas, 1995):** tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo de los stocks de su ámbito de aplicación y su uso sostenible.
- **Código de Conducta para la Pesca Responsable de Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):** respecto a la investigación pesquera, establece que existe la obligatoriedad de recolectar datos fidedignos con el fin de asegurar la debida evaluación de las pesquerías, así como de realizar estudios sobre selectividad de los artes de pesca y su impacto ambiental y, promover los resultados de la investigación como base para establecer objetivos de ordenación.

De igual modo, el código de conducta de FAO indica que *“los artes de pesca deberían estar marcados de conformidad con la legislación nacional a fin de poder identificar al propietario del arte. Las exigencias de marcado de artes de pesca deberían tener en cuenta sistemas de marcado uniformes y reconocibles internacionalmente”*. Por último y en función de este mismo código *“los estados deberían cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos de pesca que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas”*.



- **Reglamento (UE) N° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común**, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003, y (CE) N° 1224/2009, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- **Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado**: de acuerdo con su artículo 3, se ha de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas y fomentar la investigación oceanográfica y pesquera.
- **Ley 5/2023, sobre la pesca sostenible y la investigación pesquera**: establece entre sus principios en el artículo 4, la sostenibilidad biológica de los recursos marinos con el fin de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.

Además de la actualización de la normativa vigente, la experiencia acumulada desde la aprobación del primer plan de gestión de DCP en octubre de 2010, así como las nuevas disposiciones que han ido surgiendo en las diferentes ORP, han hecho necesario que el plan inicial sea revisado y actualizado.



2.- Ámbito de aplicación del presente plan y responsabilidad de la Administración.

El presente plan va dirigido a los buques atuneros cerqueros congeladores de pabellón español que operan en el Océano Índico, Pacífico y Atlántico dirigidos a la captura de túnidos tropicales, así como a los buques auxiliares que dan apoyo a los mismos.

Será de aplicación cuando se ejerza la actividad pesquera en aguas reguladas por las ORP, así como bajo los Acuerdos Pesqueros firmados entre la UE y Terceros Países, sin perjuicio de las medidas adoptadas dentro de cada ámbito.

La Secretaría General de Pesca será la autoridad encargada de velar por la correcta aplicación del presente Plan.



3.- Objetivos.

- Cumplir con las obligaciones respecto a los DCP de las Organizaciones Regionales de Pesca.
- Mejorar la recogida de información para la realización del asesoramiento científico.
- Contribuir a mejorar el conocimiento de la composición de las capturas en los lances realizados sobre DCP.
- Ampliar el conocimiento de estos dispositivos en cuanto a sus características técnicas y su posible incidencia en los ecosistemas.
- Establecer mecanismos de intercambio de información entre los operadores, científicos y administraciones para tener un mejor conocimiento de los avances que en este campo se produzcan y las implicaciones que estos puedan tener.
- Realizar un seguimiento de la pesca sobre objetos de acuerdo con las obligaciones establecidas en el seno de las ORP.
- Realizar propuesta de gestión en base a los resultados obtenidos.



4.- Definiciones.

Definición de DCP en CIAT: *“dispositivos agregadores de peces (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco” (C-19-01).*

Definición de DCP en WCPFC: *“cualquier objeto o grupo de objetos, de cualquier tamaño, que haya sido o no desplegado, que sea vivo o no, incluidos, entre otros, boyas, flotadores, redes, mallas, plásticos, bambú, troncos y tiburones ballena que floten en la superficie del agua o cerca de ella y con los que los peces puedan asociarse” (CMM 2008-01).*

Definición de DCP en CTOI: *“significa un objeto, estructura o dispositivo permanente, semi-permanente o temporal de cualquier material, hecho por el hombre o natural, que se despliega y/o se rastrea, y que puede agregar peces.” (Resolución 24/02).*

Definición de DCP en ICCAT:

- *“Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales”.*
- *“Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para agregar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).”*
- *“Lance sobre DCP: Realización de una operación de pesca dirigida a un cardumen asociado a un DCP. “*
- *“Boya operativa: Boya instrumentada previamente activada, encendida y desplegada en el mar, que transmite información de posición y otra disponible, como estimaciones de ecosonda. “*



- *“Activación: Habilitación de los servicios de comunicación satelital de una boya por parte del proveedor, a petición del propietario. La boya puede estar transmitiendo o no, según si ha sido encendida manualmente.”*

- Actividades relacionadas con los DCP:

- Despliegue: actividad de pesca que implica el despliegue en el mar de algún DCP.
- Comprobación: actividad de pesca que implica el seguimiento sobre DCP desplegado anteriormente para realizar labores de mantenimiento o verificar la concentración de peces alrededor del dispositivo.
- Lance: maniobra pesquera para la captura de bancos de peces asociados a un DCP.
- Recogida: actividad de pesca que implica la recogida en el mar de algún DCP.
- Cambio de baliza (esta actividad tiene que estar precedida de un lance o una comprobación).
- Pérdida: se deberá comunicar la última fecha y posición antes de la pérdida de contacto.

- Baliza/boya: se entiende por baliza/boya cualquier artefacto cuyo objetivo sea la localización o seguimiento de un DCP, así como la rabiza o rabo que una este artefacto a la estructura del DCP

- Tipos de baliza/boya:

- Baliza GPS: baliza acompañada de un sistema GPS
- Baliza radio: baliza acompañada de un sistema de radio
- Baliza visual: baliza sin ningún dispositivo electrónico únicamente identificable por la vista
- Boya Instrumentada: aquellas boyas que claramente marcadas con un número de referencia único que permite la identificación del dueño de la boya y que está equipada con un sistema de rastreo por satélite que monitorea su posición



- Boya Operacional, cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y desplegada en el mar con un DCP a la deriva o un tronco, que transmite su posición y cualquier otra información disponible como estimaciones de ecolocalización.
 - Boya en stock, cualquier boya instrumentada, adquirida por un dueño que no se ha hecho operacional
- Otros:
- DCP no enmallantes: son dispositivos de concentración de peces que no incluyen ningún material de red para ninguna parte del plantado, incluyendo tanto la estructura superficial (por ejemplo, la balsa) como la estructura subsuperficial (por ejemplo, el rabo). Están diseñados para evitar la “pesca fantasma” o captura de especies no objetivo, como pueden ser tiburones o tortugas.
 - Biodegradabilidad del DCP o DCP biodegradable: Dispositivos de concentración de peces que se fabrican de manera íntegra o parcialmente con materiales no sintéticos¹ y/o alternativas de base biológica que se ajusten a las normas internacionales para materiales biodegradables en entornos marinos. Los componentes resultantes de la degradación de estos materiales no deben ser perjudiciales para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados o plásticos en su composición.



5.- Obligaciones de las ORP relacionadas con los Dispositivos de Concentración de Peces (DCP).

A continuación, se relacionan las medidas adoptadas en cada una de las ORP atuneras que afectan directamente a la flota atunera cerquera congeladora que opera con DCP por su obligado cumplimiento.

5.1. WCPFC:

- Medida de conservación y gestión del patudo, el rabil y el listado (CMM 2023-01): incluye medidas directas de gestión de los DCP.
- Medida de conservación y gestión de la veda sobre DCP y retención de captura en alta mar (CMM 2009-02).
- Medida de conservación y gestión sobre el sistema de monitorización de los buques VMS (CMM 2014-02).
- Reglamento (UE) 2022/2056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) 520/2007 del Consejo.

5.2. CTOI:

- Resolución 24/02, sobre la gestión de dispositivos de agregación de peces a la deriva (DCP).
- Resolución 19/02 sobre procedimientos para un Plan de Gestión de DCP
- Resolución 21/01, sobre un plan de recuperación del rabil, que completa lo establecido en la Resolución 19/02 sobre DCP.
- Resolución 18/04, sobre un Proyecto piloto de DCP biodegradables (BIOFAD).
- Resolución 15/09 sobre la creación de un Grupo de Trabajo de DCP para evaluar las consecuencias de estos dispositivos y su evolución tecnológica, con el fin de informar y asesorar sobre las futuras opciones de gestión relacionados con los DCP
- Resolución 15/02, sobre datos estadísticos de la CTOI, por la que las partes deberán informar trimestralmente del número de DCP desplegados por cada barco, además de su localización, fechas, tipo de DCP e identificador de acuerdo a la citada Resolución 15/08.
- Resolución 23/06, sobre conservación de cetáceos.
- Resolución 13/05, sobre conservación de tiburones ballena.



5.3. CIAT:

- Resolución C-23-05, que enmienda la resolución C-19-01, sobre recolección y análisis de datos de DCP.
- Resolución C-24-06, que enmienda a la resolución C-23-03 enmendando la resolución c-99-07 sobre dispositivos agregadores de peces.
- Resolución C-23-03, que enmienda a la resolución C-99-07 sobre dispositivos agregadores de peces.
- Resolución C-23-04 sobre el diseño y la biodegradabilidad de los dispositivos agregadores de peces (plantados) a la deriva en el área de competencia de la CIAT.
- Resolución C-24-01 de conservación de los atunes en el OPO 2025-2026.
- Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2021 por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical.

5.4. ICCAT:

- Recomendación 24-01 de ICCAT, que reemplaza la recomendación 22-01, sobre un programa plurianual de conservación y gestión de atunes tropicales.
- 16-02 TRO recomendación de ICCAT para establecer un grupo de trabajo ad hoc sobre dispositivos de concentración de peces (DCP).



6.- Identificación y marcado de DCP.

Cada baliza/boya deberán poseer una secuencia de caracteres que servirá como identificador y que deberá ser el mismo durante su vida útil. Este identificador deberá ser fácilmente legible durante las actividades con DCP.

Este identificador será el que debe figurar en el inventario y en el diario de DCP.

Cualquier modificación deberá ser comunicada indicando la fecha de cambio y la identificación anterior del DCP o baliza.

En el caso que se adopte un sistema de identificación armonizado en el seno de una ORP, se deberá cambiar la identificación existente, si procede, y comunicar la fecha de cambio e identificación anterior del DCP o baliza.

Todos los DCP desplegados en el mar por atuneros cerqueros españoles se identifican por el modelo de la boya y un número de serie que es claramente visible sin tener que quitar la boya y es resistente a largos periodos en el mar, de tal manera que permanece legible durante toda la vida útil de la boya. El número de serie de la boya es proporcionado por el suministrador de la misma.

Sin perjuicio a lo expuesto anteriormente, en el caso de los DCP desplegados en el área de la CTOI, la boya unida al DCP deberá incluir marcado el número de referencia física único marcado (ID proporcionado por el fabricante de la boya instrumentada) y el número de registro único de la CTOI del barco claramente visible.



7.- Registro y comunicación de la información sobre DCP: inventario y registro de actividad específico (Diarios de DCP).

Los operadores envían a la Secretaría General de Pesca información sobre toda la actividad relacionada con los DCP (despliegue, lances, modificaciones, cambio de baliza, etc.) cumplimentando el correspondiente formulario (Anexo I. Plantilla del “Diario de DCP”).

Por otra parte, el uso de DCP conlleva que se anote determinada información en el apartado correspondiente del diario electrónico de pesca del buque.



8.- Seguimiento de los DCP.

Los buques deberán conservar la información de seguimiento para cada DCP que cuente con una baliza satelital. Además, se intentará conservar la información obtenida por medio de otro tipo de balizas mediante observación, radio u otros dispositivos.

No existirá la obligación de comunicar la información que haya podido ser almacenada. No obstante, el armador estará obligado a facilitar esta información a la Dirección General de Pesca Sostenible en los siguientes casos:

- Realización estudios científicos específicos. Se remitirá a los operadores un informe que recoja los objetivos, la duración y zona de estudio, periodicidad y formato para el envío de información. Esta información será enviada a los científicos responsables del estudio.
- Para cualquier fin de control. Se comunicará al operador implicado el motivo de la petición y la información solicitada deberá ser remitida al responsable que determine la Dirección General de Pesca Sostenible.



9.- Medidas para evitar la pérdida de DCP.

Los operadores de los buques deberán evitar en la medida de lo posible la pérdida de DCP en el mar. Para cumplir con este objetivo, la rabiza o el cabo que une la baliza/boya a la estructura del DCP se considerará como parte integrante de la misma y estará confeccionada con materiales no biodegradables.

En el caso de pérdida o imposibilidad de recoger algún DCP (zona o épocas prohibidas para la pesca) los operadores deberán anotar en el Registro de Actividad Específico, la última fecha y posición conocida y en la actualización trimestral del Inventario se deberá indicar su estado como “perdido”.



10.- Medidas para mitigar la captura de juveniles y especies no objetivo.

Desde el 30 de junio de 2015 estará prohibida cualquier actividad sobre DCP enmallantes, en el área de ICCAT. Posteriormente en el resto de ORP se ha ido adaptando la normativa conforme se han dispuesto medidas con prohibición de DCP enmallantes.

Así mismo se deberá avanzar en el uso de métodos más selectivos para evitar la captura de pescado juvenil y especies asociadas.

Las partes implicadas en este plan podrán proponer la realización de acciones piloto con el objeto de avanzar en alguno de los aspectos anteriormente descritos.



11.- Regulación de la pesca con DCP. Medidas específicas.

Los DCP serán activados exclusivamente a bordo de los buques.

11.1. WCPFC:

- **Veda temporal a la pesca con DCP:**

Queda prohibida la pesca sobre DCP entre las 00.00 horas del 1 de julio y las 24.00 horas del 15 de agosto de 2025 para todos los cerqueros pescando en la ZEE o alta mar situada entre los paralelos 20° N y 20° S. Además, para la zona mencionada en alta mar se fija una medida adicional a este mes y medio de veda, a elegir entre abril, mayo, noviembre o diciembre para todos los cerqueros pescando según lo dispuesto en la CMM 2023-01. Se tiene que informar sobre el periodo de veda seleccionado a la S.G de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca antes del 15 de febrero.

Por otra parte, durante el periodo de veda se deberán observar las siguientes medidas para el ejercicio de la actividad pesquera:

- No se podrán realizar lances en 1 milla náutica alrededor del DCP.
- Queda prohibido capturar pescado concentrado debajo de un barco ni mover este pescado incluido el uso luces y brumeo para atraerlo.
- Los DCP y balizas solo podrán ser retiradas, previa autorización, siempre que se mantengan a bordo hasta el desembarco o el final de la veda y no se realice ningún lance en los 7 días posteriores o dentro de las 50 millas náuticas alrededor del punto de retirada del DCP.
- Además, en relación al apartado anterior dos barcos no podrán cooperar para evitar esa medida prohibiendo los lances de cualquier barco en una milla náutica alrededor del punto de retirada del DCP en las 24h siguientes.



Para el seguimiento de esta veda, los operadores deberán remitir la información disponible sobre el seguimiento satelital de todos los DCP y balizas gestionadas por los buques presentes en el área de la WCPFC en base a la CMM 2014-02.

- **Diseño de los plantados:**

Desde el 1 de enero de 2024, no se puede usar red de malla en ninguna parte del plantado.

- **Limitación del número de boyas:**

No se pueden desplegar más de **350 DCP con boyas instrumentadas activas**, (claramente identificadas y equipadas con sistema de seguimiento).

Para el seguimiento de esta medida, cada buque que opere en el área de la WCPFC remitirá un certificado de la empresa suministradora de boyas que recoja el número de boyas activas por buque.

11.2. CIAT:

- **Parada total:**

Se establece una **parada total de 72 días**, que será aplicada de forma anual en uno de los siguientes períodos:

- de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o,
- de las 00:00 horas del 9 de noviembre hasta las 24:00 horas del 19 de enero del siguiente año.
- Además, para los años 2025 y 2026, los CPC asegurarán que los buques que durante el año anterior rebasen el límite de 1,200 toneladas de captura de patudo al año, incrementarán en el año siguiente en 10 días adicionales el periodo de veda establecido en el párrafo 3 de esta resolución. Si en este mismo período un buque rebasa el límite de captura anual de patudo de 1,500 toneladas, aumentará su veda en 13 días; si rebasa el límite de captura anual de 1,800 toneladas, aumentará su veda en 16 días; si rebasa el límite de captura anual de



2,100 toneladas, aumentará su veda en 19 días; y si rebasa el límite de captura anual de 2,400 toneladas, aumentará su veda en 22 días, en adición a la veda estipulada en el párrafo 3 de esta resolución. Los días adicionales de veda conforme a este párrafo se agregarán, según corresponda, al inicio de la veda para los buques que cumplan el primer período y al final de la veda para los que cumplan el segundo período, de manera que la veda del primer periodo siempre concluya el 8 de octubre y el segundo período siempre inicie el 9 de noviembre de cada año. La Secretaría de la CIAT enviará a los CPC antes del 1 de marzo de 2025 y 2026 los nombres de los buques que deben observar días de veda adicionales de conformidad con este párrafo.

Los armadores deberán comunicar el periodo elegido antes del 1 de abril de 2025, según los dispuesto en el Reglamento (UE) 2025/202 de TAC y cuotas.

Durante este periodo se deberá mantener la caja azul encendida. En caso de tener que realizar algún desplazamiento desde el puerto indicado, se deberá solicitar previamente indicando el motivo, ruta, puerto de destino y fechas en la que va a tener lugar.

- **Veda espacial:**

Por otra parte, **los buques de cerco no podrán realizar ninguna actividad pesquera, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año dentro del área de 96° y 110° O y entre 4°N y 3°S, conocida como el “corralito”.**

Durante este periodo solamente estará autorizado el tránsito en paso inocente previa solicitud del interesado con la suficiente antelación.

Durante cualquier periodo de veda, los buques no podrán desplegar DCP durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado. Además, todos los buques tendrán que recuperar en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.



- **Limitación del número de boyas:**

No se pueden tener más de 340 DCP por buque. Para el seguimiento de esta medida, cada buque que opere en el área de CIAT remitirá certificado de la empresa suministradora de boyas que recoja el número de boyas activas por buque. La información se ha de remitir con periodicidad trimestral a la Secretaría CIAT.

- **Reactivación y desactivación de boyas:**

Se considerará activo un plantado que haya sido lanzado al mar y se ha producido la activación de la boya satelital y ésta transmite su posición y está siendo rastreada por el buque, su propietario, o armador.

La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias: por pérdida completa de recepción de la señal, por varamiento, por apropiación de un plantado por un tercero, temporalmente durante un periodo de veda seleccionado, por transferencia de propiedad o por encontrarse fuera de:

- a) La zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S.
- b) La zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S.

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los formularios de datos específicos previstos en el Anexo II de la Resolución 24-01. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación.

La reactivación remota de una boya satelital en el mar solo se producirá en las siguientes circunstancias: para ayudar en la recuperación de un plantado varado, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o por transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar.

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo III de la Resolución C-24-01. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la reactivación.



- **Diseño de los plantados:**

A partir del 1 de enero de 2025, se prohíbe el uso de malla de red en cualquier parte de los plantados. Solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes.

- **Recolección de datos sobre plantados:**

A partir del 1 de enero de 2020, según la Resolución C-19-01, en todos los cerqueros que lleven observadores a bordo, éstos serán los responsables de recolectar toda la información relacionada con los plantados, y el capitán tendrá la obligación de proporcionar al observador la identificación del plantado y, según proceda, la otra información señalada en el Anexo 1 de la Resolución C-18-05.

11.3.- ICCAT:

- **Vedas a los DCP**

Con el fin de reducir la mortalidad por pesca de atunes patudo y rabil juveniles, se prohibirá la pesca de atunes patudo, rabil y listado con redes de cerco y barcos cañeros en asociación con Dispositivos de Concentración de Peces (DCP), así como la actividad de los buques de apoyo a estos, durante un período de 45 días en 2025, del 17 de marzo al 30 de abril, en toda el área del Convenio.

Además, cada CPC deberá garantizar que sus buques no desplieguen DCP a la deriva durante un período de 15 días antes del inicio del período de cierre.

- **Limitaciones a los DCP**

Los CPC deberán asegurarse de que, para los buques que enarbolan su pabellón, se apliquen los siguientes límites en el número de DCP con boyas operativas en un momento dado, de acuerdo con las definiciones establecidas en el párrafo 30 (Rec 24-01). El número de DCP con boyas operativas se verificará mediante la



comprobación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser realizadas por las autoridades competentes de los CPC.

En 2025, habrá una limitación de 300 DCP por buque.

Los buques se autorizarán a realizar lances sobre objetos flotantes, siempre que cuenten con un observador a bordo o con un sistema de monitoreo electrónico en funcionamiento que sea consistente con la Rec. 23-18.

11.4.- CTOI:

- **Limitación del número de boyas:**

Es obligatoria la utilización de boyas instrumentales en todos los DCP a la deriva, están prohibidas todas las demás boyas, como las boyas de radio.

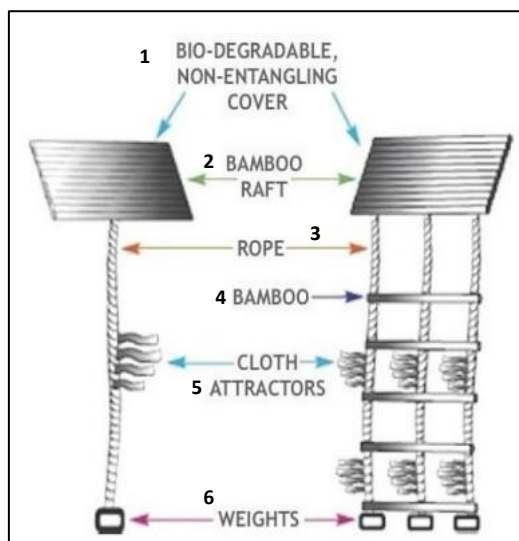
No se pueden superar **300 boyas instrumentales activas** en cualquier momento dado para cada buque. Además, el número de **boyas instrumentales adquiridas por cada buque queda fijada en un máximo de 500**.

Los DCP desplegados deben tener las siguientes características:

1) La estructura de la superficie del DCP no deberá estar cubierta, o solo deberá estar cubierta con material sin malla. No se deberá usar tela de sombra ni otros materiales enredantes como redes en la construcción de la plataforma flotante. La estructura subsuperficial de los DCP no deberá exceder una longitud de 50 metros.

2) Si se utiliza un componente subsuperficial, no deberá estar hecho de redes, sino de materiales sin malla, como cuerdas o lonas.

A modo de ejemplo, la Resolución 24/02 de la CAOI ofrece de forma esquemática la estructura de un DCP no enmallante y/o compuesto con materiales biodegradables:



- 1- Cubierta no enmallante y/o biodegradable
- 2- Superficie flotante
- 3- Cuerda
- 4- Bambú
- 5- Atractores de tela
- 6- Pesas

Para el seguimiento de esta medida, cada buque remitirá sendos certificados de la empresa suministradora de boyas o de un instituto científico que recojan la siguiente información:

- Número de boyas activas por buque.
- Número de boyas instrumentadas por buque adquiridas en la campaña.

En cuanto a las obligaciones exigidas en el Anexo II de la Resolución 24/02, la flota española que opera en el Océano Índico no tiene interacción con otras flotas, ya que se trata de una flota de larga distancia y sólo participan palangreros y cerqueros con sus buques de suministro. En el caso de faenar en aguas territoriales dentro de una Zona Económica Exclusiva de un estado costero, como consecuencia de un acuerdo de pesca sostenible o de una licencia privada, se deberá respetar la normativa nacional aplicable de dicho estado costero en referencia a zonas donde la pesca quede prohibida o limitada.

En referencia al diseño de la boya, los DCP pueden ser vistos desde, a una distancia de hasta 2 o más millas náuticas, dependiendo de las condiciones



meteorológicas y de si se utilizan herramientas distintas a la vista para la detección (por ejemplo, prismáticos), las boyas están todas identificadas con un ID único, asignado por el fabricante. Las identificaciones de las boyas se utilizan para identificar cada uno de los DCP, y se registran en los libros de registro de los DCP y en todos los registros electrónicos disponibles. No hay iluminación ni dispositivos de radar, o radios instalados en las balizas para su detección, la identificación de las boyas se hace a través de su número de identificación. En este sentido, cada boya tiene un número de serie satelital.

12.- Control de las medidas de regulación de las OROP.

12.1. Control del límite en el número de boyas:

Desde el año 2014, el sector acordó controlar el número de DCP y desde septiembre de 2015 lo lleva a cabo mediante un contrato con AZTI, que revisa y reporta el empleo de DCP por cada buque a través de informes que son remitidos a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca.

Cuando los informes sobre la supervisión de DCP que envía AZTI llegan a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca estos informes son remitidos a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal, quien a su vez comprueba el cumplimiento de la actividad de DCP, en relación con las medidas de cada OROP.

En 2019, la SGP estableció en los anexos de los PTP, como garantía de cumplimiento en el número de DCP, la entrega por parte del sector de certificados de un Instituto Científico con la información relativa al número de boyas instrumentadas activas y adquiridas por buque y, solicitó los certificados anuales correspondientes al número de DCP desde el año 2016 para las áreas de ICCAT e IOTC.

La contabilización del número de DCP conlleva de manera implícita que cada DCP debe ir asociado a una boya puesto que lo que se contabiliza es el número de boyas instrumentadas activas por día y por buque.



La principal información es suministrada por los fabricantes de boyas instrumentadas que proporciona de un sistema de localización y velocidad diaria a cada una de las boyas. AZTI recibe esta información agregada por mes y con un retraso de dos meses en archivos .csv que contienen la información diaria.

El procesado de información implica un filtrado de datos para descartar registros que no corresponden a datos de boyas activas, desplegadas en el mar o en el ámbito de aplicación correspondiente a cada ORP.

Además, AZTI ha puesto en marcha otros mecanismos de supervisión que incluyen análisis de boyas desactivadas en puerto, cruce de datos del primer momento de activación de una boya y localización VMS del buque, así como con los cuadernos de DCP e información de observadores.

En el Anexo II. Metodología AZTI, se expone en detalle la metodología llevada a cabo para controlar el número de DCP.

12.2. Control de las vedas espaciales y temporales de DCP:

La Secretaría General de Pesca lleva a cabo el control de las vedas de DCP en el Centro de Seguimiento Pesquero mediante los sistemas VMS integrados en los buques que operan en el ámbito de las OROP y que permiten localizar los buques en tiempo real.



13.- Medidas de control y seguimiento del presente plan.

Las autoridades pertinentes podrán efectuar controles documentales de las disposiciones previstas en el presente plan, pudiendo solicitar en caso necesario cualquier información contenida en este plan.

El IEO como autoridad científica española en esta materia, será el encargado del tratamiento y seguimiento de la información suministrada por los operadores, estando facultado para realizar los informes de seguimiento del presente plan y proponer las medidas que considere oportunas para mejorar el funcionamiento del mismo.

Así mismo la Secretaría General de Pesca podrá determinar, en coordinación con el IEO, la participación de otros organismos científicos, como IEO o AZTI, para la consecución de los objetivos establecidos en el presente plan.



14.- Medidas para la confidencialidad de la información suministrada por los operadores.

La información suministrada por los operadores será tratada en todo momento de manera confidencial siendo restringido su uso a fines estrictamente científicos o de control, en caso necesario. Las reglas de confidencialidad serán respetadas conforme a las indicaciones de confidencialidad de cada ORP.

Los operadores podrán proteger los documentos mediante contraseñas que deberán ser comunicadas a los responsables designados para gestionar la información remitida.

La Secretaría General de Pesca se compromete a no difundir esta información sensible, fuera del ámbito arriba descrito, sin el previo consentimiento de los armadores.



15.- Modificación de este plan.

Este plan se modifica anualmente incorporando las disposiciones de cada una de las OROP.

16.- Implementación

Todas las disposiciones de este plan estarán en vigor hasta que se adopten modificaciones o nuevas disposiciones internacionales.

Buenas Prácticas de OPAGAC para una pesca atunera de cerco responsable



Las Buenas Prácticas que se detallan a continuación tienen como objetivo mejorar las maniobras realizadas en la pesca atunera de cerco que se realiza en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y reflejar las prácticas que lleva a cabo la flota de **OPAGAC/AGAC** para mejorar la selectividad de la pesca de cerco atunero de cara a ejercitar una pesca responsable que minimice el impacto de esta pesca sobre el ecosistema marino y se pueda gestionar de una manera sostenible.

Este código se firmó en 2012 y es revisado anualmente con el objetivo de incorporar mejores prácticas apoyándose en los más recientes avances en estudios científicos. El acuerdo se basa principalmente en los siguientes puntos:

1. El diseño y uso de DCPs (Dispositivo Concentrador de Peces, ó FADs en sus siglas en inglés; también conocidos por “objetos” o “plantados”) que eviten el enmalle de especies asociadas sensibles, principalmente tortugas y tiburones.
2. El desarrollo y aplicación de técnicas liberadoras de menor riesgo, que optimicen la supervivencia de especies asociadas, incluyendo material y equipamiento específico para dicho fin.
3. La aplicación de un sistema de gestión de DCPs a través de la implantación de un cuaderno de DCPs que implique un uso responsable de objetos durante su ciclo de vida.
4. 100% cobertura de observadores, incluyendo los barcos de apoyo.
5. Formación de patrones, tripulación y observadores científicos.
6. Verificación por organismos científicos de las actividades relacionadas con las Buenas Prácticas, y el seguimiento continuo mediante un comité revisor.
7. Revisión continua del Código.

Si en cualquiera de los puntos que pasan a describirse a continuación, en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) se implementaran requisitos más exigentes de los aquí descritos, dichos criterios de la ORP serán adoptados en el área de competencia al que pertenezcan.

Asimismo, los puntos aquí reflejados se ajustan a las características básicas acordadas, entendiendo que estas propiedades supondrán un estándar mínimo a emplear, sin perjuicio de que cada empresa pueda desarrollar y aplicar medidas que minimicen aún más el impacto de la pesca atunera de cerco sobre las especies no objetivo y/o cualquier otro impacto sobre el medio marino.

1. Diseño de DCP no enmallante

Desde 2012 se ha trabajado con el propósito de consensuar un diseño alternativo de DCPs que minimicen el impacto sobre las especies no objetivo, en especial tortugas y tiburones. Los resultados sientan las bases para la sustitución progresiva de los DCPs empleados por la flota de OPAGAC/AGAC por modelos de DCPs no enmallantes, que se ajusten a las siguientes características básicas acordadas:

1.a. COMPONENTES DEL PLANTADO NO ENMALLANTE: MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS.

Se acuerda que todos los elementos que conforman la parrilla o parte flotante y la parte sumergida del DCP deben evitar que se produzca el enmalle de tortugas y tiburones. Podrán fabricarse con materiales:

- Sin malla (por ejemplo, arpillera o tejido tupido).
- Cabos.

Para el 1 de enero de 2024, los cerqueros y los buques de apoyo solo usarán y desplegarán DCPs contruidos con material sin malla. Así, a partir de esa fecha queda totalmente prohibido utilizar red para la construcción de DCPs en todos los océanos (Figura 1).

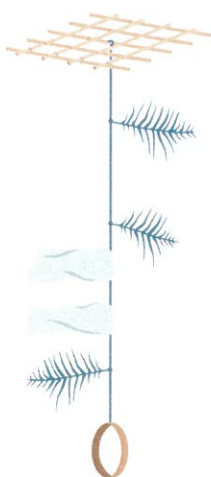


Figura 1. Ejemplo de objeto no enmallante.

1.b. COMPONENTES DEL PLANTADO BIODEGRADABLES: MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS.

Se plantarán DCPs con materiales biodegradables para evaluar la funcionalidad de estos materiales y posibilitar una sustitución progresiva de materiales sintéticos por otros biodegradables en la construcción de la parte flotante y sumergida de los DCPs.

NOTAS GENERALES:

- Si en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) se implementaran requisitos más exigentes de los aquí descritos para la construcción de la parrilla o estructura flotante, se adoptarán dichos criterios en el área de competencia de la ORP.
- En las visitas a DCPs que son seguidas de un cambio de baliza en propiedad de la flota, se realizará la sustitución de materiales enmallantes por no-enmallantes siguiendo los criterios que se definen en el Código, siempre que proceda.
- En cualquier interacción con un DCP que sea modificado por la tripulación, los materiales sintéticos a fin de uso serán mantenidos a bordo para su descarte en puerto.



2. Maniobras de liberación de especies asociadas

2.a. TIBURONES

Los lances intencionados a tiburones están prohibidos.

La captura incidental de tiburones, si bien no es significativa a nivel global, comparándola con otras artes de pesca, puede reducirse mediante la aplicación de protocolos de manejo y liberación adecuados.

La retención intencional de cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente.

Si aparece algún tiburón cuando se está procediendo al embarque de la captura, siguiendo con las directrices de las ORPs¹, se liberarán todos aquellos que se detecten en cubierta o en el parque de pesca, de la manera más rápida y cuidadosa posible, para evitar así el daño potencial del animal, y siempre manteniendo las precauciones necesarias para preservar la seguridad de la tripulación durante el proceso de liberación de los animales más peligrosos. En particular, se evita coger los tiburones únicamente por la cola, a menos que sea con un dispositivo adecuado, o por las agallas, para evitar daños físicos al animal, así como reacciones peligrosas para los tripulantes (Figura 2). Así mismo, se descarta la posibilidad de utilizar sogas para liberar los tiburones que aparezcan en superficie. Si se detectan tiburones en el cerco, se intentará sacarlos fuera del mismo empleando el salabardo con el que se embarca la captura, aunque se pierda cierta cantidad de captura objetivo (2-3 toneladas), o en su defecto con algún otro tipo de dispositivo tipo sarria o camilla que evite cualquier daño posible. De la misma manera, y siempre que no se pueda liberar a los tiburones de manera inmediata, se recomienda mantener a los animales lejos del sol, mojados y, a ser posible, respirando, introduciendo una manguera de agua en la boca, por ejemplo.

Si

No

Figura 2. Prácticas de liberación de tiburones adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

¹ICCAT: Rec 04-10, Rec 07-06, Rec 09-07, Rec 10-07, Rec 10-08, Rec 11-08, Rec 15-06, Rec 18-06, Rec 21-09, Rec 22-11, Rec 23-10, Rec 23-11.

IOTC: Res 25/08, Res 25/09.

IATTC: C-11-10, C-23-08, C-24-05.

WCPFC: CMM 2024-05.



En interacciones en las que se observe una alta incidencia de tiburones (>100 especímenes), se recomienda:

- Liberarlos directamente de la red al agua con el salabardo, sin subirlos a cubierta.
- No largar si el cardumen de especies objetivo es < 10 toneladas.

Los buques tendrán obligación de disponer de una sarria de red, camilla o lona a bordo, y/o de equipos similares al costado del salabardo, para poder manipular los tiburones más fácilmente cuando se detecten en cubierta. Se recomienda el empleo de dispositivos selectivos en cubierta que facilitan las liberaciones y reducen el contacto directo con la tripulación, como las rampas para tiburones. Asimismo, se recomienda la instalación de trancaniles en el parque de pesca, para facilitar y agilizar la mejor liberación de los animales que no han podido ser liberados desde la cubierta superior y caen accidentalmente al parque de pesca.

2.b. TORTUGAS MARINAS

Siguiendo las recomendaciones existentes en las 4 ORPs² sobre este grupo de animales marinos, a pesar de que el enmalle de tortugas es aislado, las tripulaciones deben de intentar por todos los medios liberar todas y cada una de las tortugas que puedan estar enmalladas en los objetos o en las redes al cerrar el cerco.

En caso de detectar una tortuga enmallada en la red, se debe de parar inmediatamente la maniobra de virada de la red, evitando de esta forma que pase el animal por el halador. Lo antes posible, se procederá a la liberación de los individuos que se puedan localizar en el interior del cerco, evitando que se dañen. En caso de que se produzca algún daño en el animal durante la maniobra, se guarda a bordo en condiciones frescas y húmedas y se verifica que se ha recuperado exitosamente, antes de ser liberado. Si el animal llevase encima plásticos o restos de redes, o si tiene un anzuelo de palangre enganchado, se retiran y/o se desenmallan, aunque no provengan de la actividad propia del barco. Asimismo, si al visitar un objeto se encuentra una tortuga enmallada, se debe de desenmallar y liberar de la misma forma. Las tortugas se manipulan por el caparazón, evitando sujetar el caparazón justo a la altura de la cabeza, para proteger las manos de los tripulantes en caso de que el animal retracte su cabeza (Figura 3). Además, se evitará voltear las tortugas.

² ICCAT: Rec 22-12, Rec 23-13.
IOTC: Res 12/04.
IATTC: C-04-07, C-19-04.
WCPFC: CMM 2018-04.

Si



No



Figura 3. Prácticas de liberación de tortugas adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

Es importante recalcar que no se debe de manipular el animal por sus aletas, puesto que estas zonas son sensibles y podrían derivar en el dislocamiento de estas. Si la tortuga parece no responder a estímulos o está inactiva, se recomienda ponerla en posición de resucitación, para permitirle que se recupere más fácilmente si fuese necesario. Esta posición consiste en alzar el animal unos 15 cm por la parte de las patas traseras con un apoyo y boca abajo. Asimismo, se deberá de mojar de vez en cuando y mantenerla fuera de la exposición directa al sol. Con estas prácticas la mortalidad de tortugas marinas en la flota de cerco de OPAGAC/AGAC es prácticamente nula.

2.c. MOBULAS Y RAYAS

Si bien la incidencia de estos animales en los lances con objetos es muy baja, se establece un protocolo seguro para su liberación en caso de que aparezcan, en línea con las recomendaciones adoptadas en las ORPs³. Este procedimiento se basa en tratar de sacar los animales fuera del cerco empleando el salabardo con el que se embarca la captura, aunque se pierda cierta cantidad de pesca (2-3 toneladas), o en su defecto, con algún otro tipo de dispositivo o equipamiento específico tipo sarria o parrilla que minimice cualquier daño posible.

Si

No

Figura 4. Prácticas de liberación de mobulas y rayas adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

³ ICCAT: Rec 24-12.
IOTC : Res 19/03.
IATTC: C-15-04.
WCPFC: CMM 2019-05.



Si no se detecta o no se puede liberar el animal antes de subirlo a bordo, se libera desde la cubierta. Se recomienda disponer de una sarria, de lonas y/o de equipos similares al costado del salabardo, para poder manipular las grandes rayas más fácilmente cuando se detecten en cubierta y liberarlas mediante la ayuda de la grúa (Figura 4). También existen métodos como la red de cargo o parrillas rígidas con ranuras amplias que se sitúan sobre la tolva o hopper y permiten descargar el pescado, mientras que la raya queda encima y se libera con la grúa al costado. Si por el contrario se liberasen manualmente, se recomienda evitar cogerlas por la cola, por las agallas o por los lóbulos cefálicos, para evitar daños físicos, así como reacciones peligrosas hacia los tripulantes. En particular, se recomienda evitar la parte trasera de una raya debido al aguijón venenoso que tienen muchos de estos animales en la cola, y por lo tanto es preferible manipularla por la parte delantera, alrededor de las aletas pectorales.

2.d. TIBURONES BALLENA Y GRANDES CETÁCEOS

Algunas de las ORPs⁴ han implementado medidas que prohíben las prácticas de pesca intencionadas sobre tiburones ballena (*Rhincodon typus*). Sin embargo, estos animales podrían ser cercados por la red de forma no intencionada, puesto que muchas veces nadan lejos de la superficie, dificultando su detección antes del lance. De la misma manera, los cetáceos son regulados por la UE⁵, algunas ORPs⁶ y acuerdos privados de pesca donde se prohíben los lances intencionados a este grupo de especies. La interacción con cetáceos, principalmente ballenas barbadas, es aislada y no intencionada. En la mayoría de los casos son cetáceos de gran tamaño (p.ej. ballena jorobada o *Megaptera novaeangliae*) que salen del cerco antes de que este se cierre o escapan de él.

Siguiendo las recomendaciones establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre estos grupos de especies que quedan accidentalmente en el interior del cerco, y a pesar de la dificultad que esta maniobra de liberación entraña, la tripulación tomará todas las medidas posibles para evitar el daño sobre estos animales.

Si se encuentra un tiburón ballena o ballena en el cerco, la red se debe recoger de manera cuidadosa para aislar al tiburón ballena o ballena en una pequeña zona del saco. A partir de este momento y dependiendo de las circunstancias de la mar y el comportamiento del animal, y preservando siempre la seguridad de la tripulación, se podrán tomar las siguientes medidas (Figura 5):

⁴ICCAT: 23-12.
IOTC: Res. 25/08.
IATTC: C-19-06.
WCPFC: CMM-24-05.

⁵EU: EC - No 520/2007 (Art. 29)

⁶ICCAT: Rec 23-15.
IOTC: Res 23/06.
WCPFC: CMM-24-07.

A. Cuando el animal flota en la superficie

- A.1.** Los pescadores deberán de ir recogiendo la red para aproximar el animal hacia la línea de corchos más cercana. La red deberá de recogerse siempre en el sentido de cola a cabeza del animal y por la parte ventral, intentando que el animal se deslice hacia la línea de corchos.
- A.2.** Si el animal es pequeño (mínimo 2m de largo) se podrá liberar usando el salabardo.
- A.3.** Liberar la línea de corchos para facilitar la salida del animal, mediante el hundimiento parcial de la línea de corchos.
- A.4.** Esperar que el animal salga nadando por sí mismo de la red.
- A.5.** La captura solo podrá ser subida a bordo una vez se haya liberado el animal de la red.

Si

No

Figura 5. Prácticas de liberación de tiburones ballena adecuadas (izq) e inadecuadas (dch).

B. Cuando el animal no aparece en superficie

Se puede comenzar a embarcar la captura hasta que el animal aparezca en superficie. En ese momento se dejará de embarcar el atún y se procederá como en el punto A.

C. Cuando el animal empuja con su cabeza la red antes de bajar el corcho

Hay ocasiones en las que el animal empuja la red antes de que se pueda bajar la línea de corchos y resulta difícil hacerle retroceder. En estos casos, desde el barco se debe de sumergir la línea de corchos mediante maniobras, con pesos, o unas pértigas o cañas de forma que el animal pueda liberar su cabeza por encima del corcho.



D. Cuando el animal queda atrapado en el saco con la cabeza orientada hacia popa

En este caso, la maniobra de intentar liberar al animal sacándolo por encima del corcho se vuelve más dificultosa, por lo tanto, la maniobra más efectiva será la de, una vez situado al animal en el saco, mirar dónde está ubicado el liñón más próximo a la cabeza del animal, y cortar un par de brazas la unión del liñón para procurar una ventana a través de la cual deberá salir arriando un poco la red hasta sumergir dicha ventana.

NOTAS GENERALES:

- Con independencia de las circunstancias que hayan concurrido y las medidas adoptadas para la liberación del animal, la tripulación comprobará que el comportamiento de éste es normal y registrará la operación en el cuaderno de pesca. En caso de que se observara un comportamiento extraño, se recogerá igualmente en el cuaderno de pesca.
- Se realizarán pruebas con nuevos dispositivos de liberación diseñados para facilitar la manipulación segura y aumentar la supervivencia de tiburones, mantas y rayas.
- Se recomienda colaborar en iniciativas de marcado de fauna para evaluar la supervivencia tras la suelta.

3. Sistema de Gestión de DCPs

OPAGAC-AGAC acuerdan cumplir con el sistema de gestión de DCPs adoptado por las administraciones pertinentes y que incluya la recogida de información estandarizadas sobre las actividades asociadas a los DCPs (Figura 6).

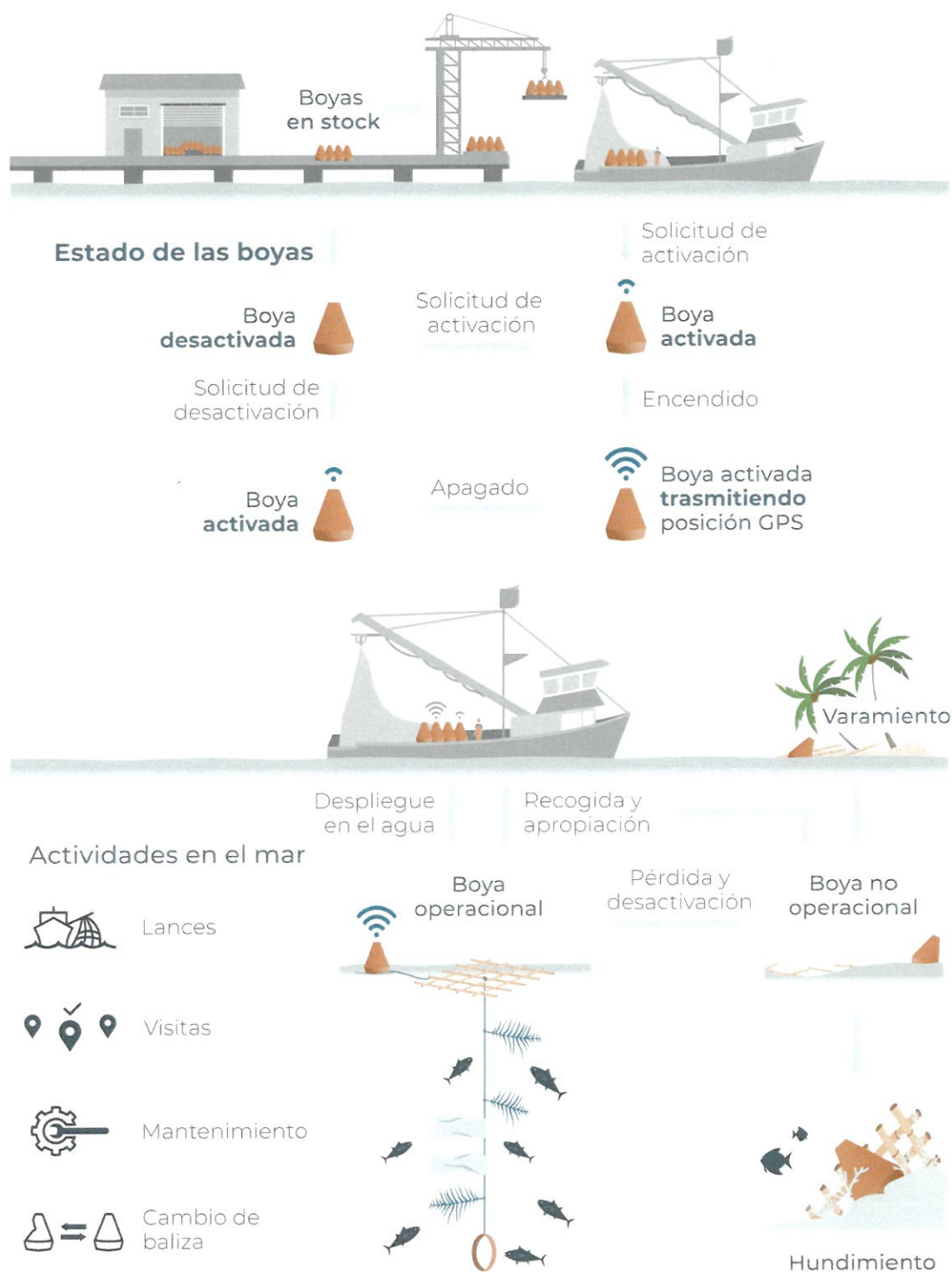


Figura 6. Diagrama de flujo de la gestión de DCPs.



4. 100% cobertura de observadores, incluyendo barcos de apoyo

El acuerdo considera necesario y obligatorio tener un 100% de cobertura de las actividades de los buques de pesca desde el 1 de enero del 2015, y extiende dicha tasa de cobertura a los barcos de apoyo desde el 1 de enero del 2017. Esta cobertura en atuneros converge con los requerimientos de la WCPFC, la IATTC y ICCAT y va más allá del requerimiento actual de la IOTC (5%). La información recogida durante las mareas para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas está registrado por observadores científicos que han recibido formación específica o, más recientemente, también mediante sistemas de monitoreo electrónico validados y aprobados por el agente científico que respalda este código (Figura 7). En cualquier caso para los buques cerqueros se debe mantener un mínimo de cobertura de observadores físicos siguiendo los requisitos de la ORPs. Con respecto a buques auxiliares, la cobertura podrá ser únicamente de observador electrónico, debido a los problemas de espacio en estos buques.

Figura 7. Cobertura de observación en buques atuneros y de apoyo: físico y electrónico.

5. Formación de patrones, tripulación y observadores científicos

El personal de abordaje, tanto profesional de la pesca como observadores científicos, son formados continua y detalladamente sobre los puntos recogidos en este Código de Buenas Prácticas, con especial dedicación a las maniobras de liberación y manejo de especies y la correcta construcción y uso de los DCPs. De la misma manera, el Código impulsa la formación de observadores científicos para la correcta recolección de datos de alta calidad, y propulsa el desarrollo y capacidad de observadores locales y de terceros países. De la misma manera, estos periodos de formación son usados para evaluar el correcto seguimiento del programa y conocer posibles dificultades que vayan apareciendo.

6. Verificación por organismos científicos de las actividades relacionadas con las Buenas Prácticas, y seguimiento continuo mediante un comité revisor

Todas las actividades mencionadas en los puntos anteriores son verificadas por un organismo científico independiente que vela por el correcto funcionamiento del programa. El organismo científico trabaja para recopilar los datos del 100% de

cobertura, registra la información provista por los diferentes organismos de observadores y la procesa para ser analizada por barco y marea. Los resultados son usados para hacer informes semestrales sobre cumplimiento y proporcionar consejo específico cuando fuese necesario. Asimismo, y con la finalidad de aplicar mejoras continuas a este Código de Buenas Prácticas, se constituye una Comisión Revisora, que contará con el asesoramiento científico pertinente y que se reunirá semestralmente con objeto de velar por su aplicación, buscar soluciones prácticas a problemas estructurales o puntuales y para mantener actualizado el programa, siguiendo siempre las recomendaciones y sugerencias proporcionadas por los asesores científicos.

7. Revisión Continua del Código

Este texto es la versión revisada y acordada por los firmantes del Acuerdo de 20 de febrero de 2012 del Código de Buenas Prácticas y sustituye a dicho texto y sus revisiones posteriores.

Fecha:	Versión:	Motivo de modificación:
Febrero-2012	Rev.0	Creación del código
Febrero-2015	Rev.1	Revisión del documento para introducción de estrategias de liberación detalladas, características de los DCPs no enmallantes
Febrero-2017	Rev.2	Introducción de los buques de apoyo
Febrero-2020	Rev.3	Introducción de prácticas de liberación para los grandes cetáceos y prácticas determinadas en el uso de DCPs a lo largo de su ciclo de vida.
Mayo-2022	Rev.4	Revisión del uso de materiales para construcción de DCPs
Julio-2024	Rev.5 (Vigente)	Revisión de materiales de construcción de DCPs y liberaciones de fauna sensible

Sukarrieta, 08 de octubre de 2025,



Presidente de OPAGAC